



Superintendencia del Mercado de Valores
de la República Dominicana

CIRCULAR
Núm. 04/23

A: Participantes del mercado de valores y público en general.

Asunto: Advertencias sobre la adquisición de activos virtuales o criptoactivos y la participación en esquemas conocidos como *initial coin offerings* (ICO, por sus siglas en inglés).

Vistos:

- a. Constitución de la República Dominicana, votada y proclamada por la Asamblea Nacional en fecha trece (13) de junio de dos mil quince (2015), publicada el diez (10) de julio de dos mil quince (2015).
- b. Ley núm. 249-17, del Mercado de Valores de la República Dominicana, que deroga y sustituye la Ley núm. 19-00 del ocho (8) de mayo de dos mil (2000), promulgada el diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecisiete (2017) (en lo adelante, la “Ley núm. 249-17”) y sus normativas complementarias.
- c. Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, de fecha seis (6) de agosto de dos mil trece (2013).
- d. Ley núm. 550-14, que establece el Código Penal de la República Dominicana, de fecha dieciséis (16) de diciembre de dos mil catorce (2014).
- e. Reglamento para los Intermediarios de Valores dictado por el Consejo Nacional del Mercado de Valores mediante la Primera Resolución, R-CNMV-2019-21-MV, de fecha trece (13) de agosto de dos mil diecinueve (2019).
- f. Comunicado relacionado con *initial coin offerings (ICO)* emitido por el Consejo de la Organización Internacional de Comisiones de Valores (IOSCO, por sus siglas en inglés), de fecha dieciocho (18) de enero de dos mil dieciocho (2018).
- g. Reporte final FR12/2020: sobre educación para los inversionistas relativa a los criptoactivos, emitido por el Consejo de la Organización Internacional de Comisiones de Valores, del mes de diciembre dos mil veinte (2020).

- h. Recomendaciones Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), estándares internacionales sobre la lucha contra el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, actualizado al mes de julio dos mil veintidós (2022).
- i. Publicación del Fondo Monetario Internacional, elementos sobre políticas efectivas para criptoactivos (*Elements of Effective Policies for Crypto Assets*), de fecha veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023).
- j. Comunicado sobre la utilización de monedas virtuales, emitido por el Banco Central de la República Dominicana, de fecha veintinueve (29) de junio de dos mil diecisiete (2017).
- k. Comunicado sobre criptomonedas y monedas y activos virtuales, emitido por el Banco Central de la República Dominicana, de fecha treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).
- l. Circular sobre advertencias de personas físicas o jurídicas, instrumentos financieros o actividades no autorizadas por la Superintendencia del Mercado de Valores, de fecha veintidós (23) de enero de dos mil veintitrés (2023).
- m. Aviso de Reiteración de Advertencias sobre Esquemas de Inversiones Fraudulentas, emitido por la Superintendencia del Mercado de Valores, de fecha veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022).
- n. Aviso de Reiteración de Advertencias sobre Esquemas de Inversiones Fraudulentas, emitido por la Superintendencia del Mercado de Valores, de fecha siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022).
- o. Aviso de Advertencias sobre Esquemas de Inversiones Fraudulentas, emitido por la Superintendencia del Mercado de Valores, de fecha tres (03) de julio de dos mil diecisiete (2017).

Considerando:

- a. Que el artículo 17, numeral 14), de la Ley núm. 249-17, faculta al superintendente del Mercado de Valores a “*dictar las resoluciones, circulares e instructivos requeridos para el desarrollo de esta ley y sus reglamentos*”.
- b. Que la Superintendencia del Mercado Valores, en su condición de órgano regulador

a

EJB

del Mercado de Valores y de conformidad con el artículo 7 de la Ley núm. 249-17, tendrá por objeto promover un mercado de valores ordenado, eficiente y transparente, proteger a los inversionistas, velar por el cumplimiento de la ley y mitigar el riesgo sistémico, mediante la regulación y la fiscalización de las personas físicas y jurídicas que operan en el mercado de valores.

- c. Que el superintendente del Mercado de Valores es la máxima autoridad ejecutiva de la Superintendencia del Mercado de Valores, teniendo a su cargo la dirección, control y representación de esta.
- d. Que corresponde a la Superintendencia del Mercado de Valores el desarrollo de las normas técnicas u operativas derivadas de la Ley núm. 249-17, de los reglamentos aplicables y normas necesarias para el desarrollo del mercado de conformidad con el artículo 25 de la referida Ley.
- e. Que la Superintendencia del Mercado de Valores exhorta al público a informarse y conocer los riesgos que se derivan de la realización de operaciones en mercados no regulados o transacciones sobre valores no inscritos en el Registro del Mercado de Valores, y las consecuencias que se derivan por efectuar actividades inherentes al mercado de valores mediante personas físicas o jurídicas que no se encuentren inscritas en el Registro a cargo de la institución. Particularmente, ante la propagación de publicidad en medios masivos como el internet, a través de páginas web y redes sociales, brindando supuestos mecanismos de inversión que involucran al mercado de intercambio de divisas o *Foreign Exchange Currency Market* (FOREX), activos virtuales, criptoactivos, *Initial Coin Offerings* (ICO) y en algunos casos posibles - esquemas piramidales y fraudulentos, ofertando rentabilidades muy elevadas o poco probables.
- f. Que a razón de la evolución de activos virtuales tales como los criptoactivos, han proliferado esquemas irregulares de captación con componentes tecnológicos, verificables o no, que pueden ser potencialmente fraudulentos.
- g. Que las *initial coin offerings* (ICO) podrían considerarse como un esquema de recaudación de fondos del público, utilizando “criptomonedas” o tókenes. Una “ICO” también puede ser denominada como una “oferta inicial de tókenes” o “venta de tókenes”.
- h. Que algunas de las funcionalidades y usos de las monedas o tókenes varían según las “ICO”, estas pueden ser para acceder o comprar un servicio o producto que el oferente desarrolla utilizando la tecnología de registro descentralizado (DLT), otras

W
EGB

- otorgan derechos de voto o participación en los derechos futuros de la sociedad emisora y otros, en cambio, no tienen un valor tangible.
- i. Que como resultado del carácter prematuro de los activos virtuales y mercados de criptoactivos, los términos utilizados en esta Circular, son únicamente empleados para fines de referencia.
 - j. Que las recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) definen activo virtual como una representación digital de valor que se puede comercializar o transferir digitalmente y se puede utilizar para pagos o inversiones.
 - k. Que, se considera educación financiera al proceso mediante el cual los consumidores e inversionistas pueden perfeccionar su comprensión sobre productos y conceptos financieros obteniendo la capacidad de analizar riesgos y oportunidades financieras para hacer elecciones informadas y tomar medidas efectivas para mejorar su bienestar financiero.
 - l. Que, la educación financiera forma parte integral del desarrollo de un mercado financiero, considerándose parte fundamental en el proceso de toma de decisiones y mitigando riesgos.
 - m. Que tanto la protección de los inversionistas como la preservación de la integridad del sistema financiero constituyen dos de los ejes principales de la institución, los cuales marcan el accionar de la Superintendencia del Mercado de Valores.

Por tanto:

El superintendente del Mercado de Valores, en el uso de las facultades que le concede el artículo 17, numeral 14), de la Ley núm. 249-17, resuelve:

- I. Advertir al público sobre el riesgo asociado a la participación en esquemas o mecanismos no regulados que se ofrecen para recaudar fondos con el objetivo de financiar proyectos y actividades conocidas internacionalmente como *initial coin offerings* (ICO).
- II. Informar al público que actualmente no existen regulaciones oficiales en la República Dominicana para la oferta o promoción de activos virtuales o criptoactivos u otros activos similares, o de unidades de valor denominadas “tókenes”.

- III. Informar al público que los activos virtuales no son regulados ni supervisados por la Superintendencia del Mercado de Valores ni otra autoridad competente de la República Dominicana. Por lo que, cualquier inversión o participación en estos activos se realiza a cuenta y riesgo del propio inversionista.
- IV. Reiterar a los intermediarios de valores que no podrán invertir ni realizar actividades de intermediación con activos virtuales, aún si tales instrumentos son reconocidos como valores en otras jurisdicciones, de conformidad a lo establecido en el artículo 121 del Reglamento para los Intermediarios de Valores.
- V. Reiterar al público a no actuar sobre estímulos publicitarios en las redes sociales y el internet, o motivados al ser abordados a través de llamadas telefónicas e incluso por sus relacionados, pues podrían constituir ofertas con un alto riesgo de pérdida, las cuales escapan de la protección que otorga la regulación vigente del Mercado de Valores de la República Dominicana.
- VI. Advertir al público sobre los riesgos asociados a la adquisición, tenencia o inversión en criptoactivos o activos similares derivados de la inexistente regulación y supervisión.
- VII. Instruir al Departamento de Protección y Educación al Inversionista de la Superintendencia del Mercado de Valores a que instrumente y difunda materiales didácticos dirigidos al público respecto del contenido de la presente Circular.
- VIII. Instruir a la Dirección de Regulación e Innovación de la Superintendencia del Mercado de Valores a publicar la Circular en la página web de la institución.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (09) días del mes de marzo de dos mil veintitrés (2023).


Ernesto Bournigal Read
Superintendente


EBR/ecb/em/lra/ru
Dirección de Regulación e Innovación